



RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2014, del Consejero, por la que se declara la puesta en riego del Sector VIII de la zona regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres). (2014061051)

ANTECEDENTES:

Por Real Decreto 1328/1987, de 23 de octubre, (BOE n.º 259, de 29 de octubre de 1987) fue declarado de Interés General de la Nación, la Transformación Económica y Social de la zona regable Centro de Extremadura.

Por Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, (BOE n.º 214, de 6 de septiembre de 1990) fue aprobado el Plan General de Transformación de la zona regable Centro de Extremadura.

Por Resolución de 19 de mayo de 1994 de la Dirección General de Política Ambiental (BOE n.º 154, de 29 de junio de 1994) se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental.

Por Orden de 27 de octubre de 1995 del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 26,1 de 1 de noviembre de 1995) fue aprobado el Plan Coordinado de obras de la zona regable Centro de Extremadura.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 31 de octubre de 2001 fue aprobado el Proyecto para la Transformación en regadío del Sector VIII de la zona regable Centro de Extremadura.

VISTOS:

El Informe-Propuesta del Servicio de Regadíos de 26 de marzo de 2014.

La Propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural de 27 de marzo de 2014.

Esta Consejería en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas,

RESUELVE:

Una vez finalizados los procesos de reordenación de la propiedad y la construcción de las correspondientes obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Declarar la puesta en riego del Sector VIII de la zona regable Centro de Extremadura, con las siguientes superficies:

- Término municipal de Madrigalejo:467,95 has.
 - Término municipal de Acedera:127,53 has.
 - Término municipal de Don Benito:234,43 has.
 - Término municipal de Villanueva de la Serena:108,57 has.
- Total Sector VIII:938,48 has.

Por esta Consejería se determinará en su momento el importe de las obras y mejoras de interés común que se han realizado y que afectan a la superficie que se declara como puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar,



deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir de la fecha en que se declare por parte de la Consejería que se han alcanzado los límites de intensidad previstos en el Plan General de Transformación aprobado por Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En el caso de concesionarios o modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona con extensión igual o mayor de 5 ha. e inferior a 10 ha. el número de anualidades anterior será de veinte.

Los propietarios de las tierras sitas en la zona habrán de tener en cuenta además de lo previsto en el artículo anterior, lo que disponen los artículos 109, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en especial lo concerniente al cumplimiento de los límites de intensidad determinados en el artículo 22 del Plan General de Transformación.

Declarada oficialmente la puesta en riego, los titulares de todas las explotaciones en regadíos del Sector deberán cumplir dentro del plazo de los cinco años siguientes las obligaciones de:

- Realizar las obras de interés agrícola privado y trabajos de acondicionamiento de sus tierras necesarios para el adecuado cultivo en regadío de las mismas.
- Alcanzar la explotación de las tierras una intensidad mínima de cultivo definida por el índice de producción final recogido en el artículo 22 del Plan General de Transformación de la zona Centro de Extremadura.

Mérida, a 28 de marzo de 2014.

El Consejero,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •

